

GRAL. JUAN PEREDA ASBUN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Decretos Leyes Nos. 11153 y 11154 (Modificados) y puestos en vigencia por Decretos Leyes Nos 12852 y 12853 ambos de 12 de septiembre de 1975, fijan el plazo para que las personas naturales y las empresas, empocen en calidad de adelanto el 50% del valor de los impuestos declarados en la gestión anterior;

Que, circunstancias ajenas a los contribuyentes han ocasionado que una parte de los mismos no puedan cumplir con lo dispuesto en las citadas normas legales; haciéndose necesario otorgar una prórroga para la cancelación de estas obligaciones..

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO Por esta única vez y con carácter de excepción, se prorroga, hasta el 31 de agosto del presente año, los plazos señalados en los Decretos Leyes Nos. 11153 y 11154 (Modificados) y puestos en vigencia mediante Decretos Leyes Nos. 12852 y 12853 ambos de 12 de septiembre de 1975, para el pago anticipado del 50% de los impuestos de renta de personas y renta de empresas, respectivamente; el mismo que no estara sujeto a la aplicación de multas, recargos ni intereses.

El señor Ministro de Ministro de Estado en el despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once día del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. JUAN PEREDA ASBUN, Ricardo Anaya Arce, Faustino Rico Toro, Angel Salmón, Raúl Lema Patiño Jorge Tamayo Ramos, Hernando García Vespa, Alfredo Franco Guachilla, Edwin Tapia Frontalilla, Jorge Burgoa Alarcón, Ismael Castro Montaña, Guillermo Escobar Urhy, Jaime Iarrazabal L., Oscar Román Vaca, Gastón Moreira Ostria, Guillermo Bilbao La Vieja.